

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2206>

Análisis jurídico referente al principio de proporcionalidad en el establecimiento de equidad en la décima cuarta pensión alimenticia

Legal analysis of the principle of proportionality in the establishment of equity in the fourteenth alimony

Luis Mario Vera Tomala

maros232010@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-3578-1489>

Especialista en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Guayaquil – Ecuador

Ludgardo Alejandro Perugachi Macías

alejandro_per9@Hotmail.com

<https://orcid.org/000-0008-3522-342x>

Especialista en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Guayaquil – Ecuador

Evelyn Jazmin Mendez Parrales

evelyn.mendez@funcionjudicial.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0002-6415-890x>

Especialista en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Guayaquil – Ecuador

Artículo recibido: 23 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 13 de junio de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La falta de proporcionalidad en la asignación de pensiones alimenticias adicionales, específicamente la decimocuarta pensión, evidencia una desigualdad significativa para el alimentante cuando la pensión alimenticia supera el salario básico unificado. Es indiscutible el derecho de los niños, niñas y adolescentes a percibir alimentos, ya que es esencial para garantizar derechos como vivienda, salud, educación, alimentación, recreación y un entorno seguro y digno. Los progenitores, en su rol de alimentarios, tienen esta obligación hasta que el derechohabiente cumpla 21 años si está estudiando o tenga alguna discapacidad. El problema surge al comparar el décimo tercer y décimo cuarto sueldo. El décimo tercer sueldo, que equivale a un bono navideño, puede superar el salario básico unificado. En cambio, el décimo cuarto sueldo, conocido como bono escolar, tiene un valor fijo basado en el salario básico unificado (SBU 460). Cuando la pensión alimenticia excede el salario básico unificado, imponer 14 pensiones iguales vulnera los derechos del alimentante, ya que la decimocuarta pensión no considera el mismo parámetro y es inferior al resto. En síntesis, la actual metodología de establecer 14 pensiones alimenticias idénticas resulta una carga desproporcionada para el alimentante, debido a la diferencia en el cálculo del décimo cuarto sueldo. Esto evidencia una irracional desigualdad, ya que no se ajusta el monto de esta pensión adicional cuando la pensión alimenticia original es mayor al salario básico unificado, ignorando la variación en los parámetros de cálculo de estas remuneraciones adicionales.

Palabras clave: décima cuarta pensión de alimentos, ponderación, equidad, derechos y libertades

Abstract

The lack of proportionality in the allocation of additional alimony, specifically the fourteenth alimony, shows a significant inequality for the alimony when the alimony exceeds the unified basic salary. The right of children and adolescents to receive food is indisputable, as it is essential to guarantee rights such as housing, health, education, food, recreation and a safe and dignified environment. Parents, in their role as alimony, have this obligation until the beneficiary turns 21 years old if they are studying or have a disability. The problem arises when comparing the thirteenth and fourteenth salaries. The thirteenth salary, which is equivalent to a Christmas bonus, can exceed the unified basic salary. On the other hand, the fourteenth salary, known as the school bonus, has a fixed value based on the unified basic salary (SBU 460). When alimony exceeds the unified basic salary, imposing 14 equal alimony violates the rights of the alimony, since the fourteenth alimony does not consider the same parameter and is lower than the rest. In summary, the current methodology of establishing 14 identical alimony payments is a disproportionate burden for the alimony, due to the difference in the calculation of the fourteenth salary. This shows an irrational inequality, since the amount of this additional alimony is not adjusted when the original alimony is higher than the unified basic salary, ignoring the variation in the parameters for calculating these additional remunerations.

Keywords: fourteenth alimony, weighting, equity, rights and freedoms

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Vera Tomala, L. M., Perugachi Macías, L. A., & Mendez Parrales, E. J. (2024). Análisis jurídico referente al principio de proporcionalidad en el establecimiento de equidad en la décima cuarta pensión alimenticia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 2432 – 2442. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2206>

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un estado constitucional de derechos que conlleva a que el estado en este caso como la máxima autoridad de todos los mandantes reconozca y además garantice el derecho de todas las personas sin discriminación y con las mismas oportunidades.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador pone en manifiesto de todos sus mandantes que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”. Es decir, para que estos derechos, accesos a la tutela judicial efectiva o cualquier exigencia que pretenda cualquier ciudadano sin distinción alguna, debería estar plenamente constituido en nuestro ordenamiento jurídico.

Si bien cierto la importancia del pago de las pensiones alimenticias adquieren una relevancia total y de suma importancia en el ámbito social de las niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta la repercusión social al ser parte de los grupos de vulnerabilidad ya que así lo determina el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que conlleva a una atención en todas sus esferas (salud, educación, alimentación, recreación, participación entre otros) de manera prioritaria.

Es de conocimiento general que el cálculo que da como resultado un valor fijado para que se establezca una pensión de alimentos, es la llamada “Tabla de pensiones alimenticias mínimas”, la misma que es publicada anualmente por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS), socializada en las diferentes plataformas gubernamentales del Ecuador.

Hacemos énfasis a este punto de la publicación ya que, según el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, es quien a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), mediante Acuerdos Ministeriales, es quien expide la Tabla de Pensiones Alimenticias de niñas, niños y adolescentes para el presente año y los años de forma progresiva, misma que busca un equilibrio entre la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes y la capacidad efectiva del alimentante que es lo relevante. Por lo que existe una falta de sociabilización creando o fundamentando que el Consejo de la Judicatura la pública y actualiza todos los años.

Ahora en el tema de establecer en cada proceso pensiones alimenticias, si es facultada de las juezas y jueces de la familia, niñez y adolescencia de cada jurisdicción ya que establecen el monto de la pensión de alimentos mínima que puede solicitar la o el demandante de este derecho para sus hijas e hijos de acuerdo a los ingresos del alimentante.

El referido cálculo de la pensión de alimentos anuales se establece o considera basándose en el salario básico unificado, mediante acuerdos ministeriales, que para este año se fijó en la cantidad de \$460 dólares, la misma que fue establecido por el ministerio del ramo es decir Ministerio de trabajo. Para establecer estas consideraciones relativas a los sueldos, la inflación anual juega un rol importante y para ello se toma como referencia los boletines técnicos de estadísticas económicas publicadas y dadas por el Instituto Nacional de Económica y Censos INEC.

Lo fundamental de las pensiones de alimentos pasa por las necesidades creadas en la vida cotidiana de los hogares y de la cual provienen algunos rubros o justificar dichos rubros entre los principales tenemos, los ingresos que perciben la persona responsable, los números de cargas familiares (hijas e hijos), la edad y discapacidades.

Actualmente para niñas, niños y adolescentes con discapacidad grave el porcentaje será más el 5.23% (\$20.91) y para discapacidad muy grave más el 6.63% (\$26.52).

El propósito es cubrir la rehabilitación y ayudas técnicas (medicina, controles médicos, atención y cuidados) que deben recibir las niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

PRINCIPIOS, DERECHOS y LIBERTADES

Si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico existen principios fundamentales tales como el principio superior del interés superior del niño, plasmados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto aplica como derecho, principio y una norma en la cual se rige un procedimiento vinculado a las niñas, niños y adolescentes de manera primordial ya que genera medidas los garantizan y protegen sus derechos humanos de cualquier afectación directa o indirecta

En lo que concierne a nuestra Carta Magna, en su artículo 44, refuerza el argumento mencionado en líneas anteriores y tanto es así que el estado garantizará tanto a la sociedad, familia y de forma prioritaria a los niños, niñas y adolescentes asegurar el ejercicio de sus pleno derechos, esto conlleva a las niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos de forma privilegiada inclusive antes que los adultos, considerándose de interés superior.

En la misma línea nos encontramos en el capítulo sexto de nuestra Constitución de la República el Derecho de libertades que reconoce, en su artículo 66 numeral 2. "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..." . Dicho derecho es fundamental en la vida de todo ser humano desde su nacimiento y por el solo hecho de existir.

Entonces la libertad, la justicia, la paz y la convivencia social son parámetros fundamentales en el entorno de cada sujeto de derecho para desarrollarse en una vida plena ya que son personalísimos siempre tendientes a proteger los bienes inmateriales trascendentales inherentes a cada persona.

En este tópico se ven inmersos ambos sujetos (alimentante y alimentario) de derechos, principios y libertades, en un conflicto de intereses, ya que los efectos jurídicos son incompatibles relacionados a la falta de proporción y equidad en la generación de la décima cuarta pensión de alimentos, cuando el valor de la pensión fijada es mayor a la del salario básico unificado.

Esto trae como materia de análisis no sólo los derechos concebidos y principios establecidos, si no la implementación, concepción y redistribución de los mismos, ya que la equidad y la proporcionalidad juegan un rol determinante en cada espacio de los derechos de los sujetos inmersos en estas disyuntivas.

La problemática que existe de punto de partida para el conflicto de derechos y principios, que es el inadecuado cálculo de la pensión de alimentos en la décima cuarta pensión relacionada al décimo cuarto salario de un trabajador.

Planteamos el inadecuado cálculo ya que en ciertas situaciones como es el caso de las pensiones de alimentos que superan el salario básico, dicha cantidad llega hacer desproporcionada o cobrada en exceso al alimentante que recibe el pago de un salario básico como bono escolar.

De aquí nacen otras problemáticas, los emprendedores, los dueños de negocios, los comerciantes, los que trabajan bajo cobro de honorarios profesionales y no reciben este beneficio como los que laboran bajo relación de dependencia, los deja en una situación desigual mucho más amplia.

Al no tener un procedimiento que norme, regule o que trate de resolver este litigio jurídico, en nuestro sistema positivo, crea un vacío en el pago de las pensiones alimenticias, en especial la décima cuarta pensión.

Ahora Eduardo Aldunate, en su obra “La colisión de los derechos fundamentales”, nos da una interpretación general relacionada a coincidencia de sucesos o derechos, con lo cual resalta la presentación de diversos actores con el único efecto de hacer valer sus derechos dentro de una causa o de una causa en común participación.

Derechos reconocidos donde el estado garantiza a la sociedad, familia y de forma prioritaria a niñas, niños y adolescentes y de igual manera garantiza en el derecho de libertades el derecho a una vida digna que asegure otros derechos fundamentales.

La composición amplia del artículo 16 numeral 2 del CONA, conduce a una vía procesal para el enfrentamiento de derechos y libertades en el momento que la pensión de alimentos es superior al salario básico unificado del trabajador, como es el caso.

La falta de proporcionalidad en el establecimiento de la equidad, que se evidencia al momento de establecer la pensión alimenticia adicional por beneficios de ley, en lo que respecta al adicional que se cancela por el décimo cuarto sueldo, cuando la pensión alimenticia es superior al salario básico unificado, es un tema que pende de un hilo ya que se debe ponderar su aplicación, sin que los plenos derecho o libertades de los sujetos involucrados se vean afectados y solucionar de una manera más específica esta complejidad o colisión de derechos.

Ahora ponderar la proporcionalidad en la equidad de la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos supera el salario básico unificado del trabajador, en cuanto se le debería otorgar a cada quien lo que necesite para que se ejerza su derecho, es decir trataremos de enlazar a cada persona de lo que realmente necesita para asegurar el ejercicio de sus plenos derechos.

Para poder llegar a ese enlace es de suma importancia y no dejar vacíos en aquellos temas que se devienen a futuro por el tratamiento de equidad en la proporcionalidad de la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos supera el salario básico unificado del trabajador. Actualmente debemos entender que este tratado implica o conlleva a situaciones puntuales, con la finalidad de lograr de tener una idea de cómo se debería manejar o establecer dicha situación ya que esto implicaría el reconocimiento de las condiciones sociales detalladas en la proporcionalidad de la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos supera el salario básico unificado del trabajador, teniendo en cuenta que todas las personas a nivel general sin distinción alguna somos sujetos de derechos.

Norma jurídica y procedimiento

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como finalidad en su primer artículo lo siguiente, “...Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad...”, es decir a más de garantizar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, también regular la obligación de los progenitores de proporcionar una pensión alimenticia justa para el derechohabiente tal es así que en las reformas al Título V del Libro II del CONA establece el derecho de alimentos para este grupo, valor que se fija de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y teniendo como base la tabla de pensiones alimenticias mínimas que año a año establece el MIES, en un marco de dignidad, equidad e igualdad, para el disfrute de sus plenos derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.- Esta pensión se paga de forma mensual con dos adicionales anuales el décimo tercer sueldo y el décimo cuarto sueldo que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra (Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia)

En los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia (Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia)

El artículo 16 numeral 2 del CONA, violenta al principio de proporcionalidad, relacionado a la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos supera el salario básico unificado del trabajador creada como bono escolar, ya que su espíritu es la mejora de la situación educativa de la familia en general. En los casos que la pensión de alimentos supera el bono escolar no existe una proporcionalidad teniendo en cuenta las demás cargas en general que podría tener el alimentante.

El décimo cuarto sueldo, es un bono escolar que se entrega al trabajador bajo relación de dependencia, indistintamente de su cargo o remuneración con excepción de operarios y aprendices de artesanos. Como bien lo dice la norma, el décimo cuarto sueldo es un bono escolar, fue creado con el fin de ayudar al empleado para que solvente los gastos que demanda el inicio de la temporada de clases (Código de trabajo, Ecuador)

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).

El trabajador es a más de la remuneración mensual, Tal como lo determina el Art. 113 del Código del Trabajo, tienen derecho a una bonificación adicional anual, equivalente a una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general vigente a la fecha de pago. Por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de las remuneraciones adicionales (Código de trabajo, Ecuador)

El período de cálculo de la décima cuarta remuneración, se establecerá de la siguiente manera: para la Región Costa y Región Insular desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del siguiente año; y, para las regiones Sierra y Oriente desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del siguiente año (Código de trabajo, Ecuador).

El pago de la décima cuarta remuneración para las regiones Costa e Insular se deben realizar hasta el 15 de marzo, y para las regiones Sierra y Oriente hasta el 15 de agosto de cada año (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las normas de protección de la infancia no existían a comienzos del siglo pasado. La Asamblea General de Naciones Unidas aprueba en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, que es la primera que reconoce el derecho de los niños a la educación, al juego, a la atención de la salud y a tener un entorno que los proteja, tanto es así que la Constitución del Ecuador, establece los deberes inherentes tanto del padre como de la madre en alimentar, cuidar y educar a los hijos e hijas y esto conlleva la pago del décimo cuarta pensión de alimentos como pensión adicional, basado en el pago del décimo cuarto sueldo al trabajador (Asamblea General de Naciones Unidas aprueba en 1959).

Es así que un elemento importante en el derecho a la educación que tienen los hijos e hijas, es tener las posibilidades de acceder a una educación integral y completa al tener este beneficio de bono escolar aseguraría el elemento práctico sumamente necesario en el desarrollo de las actividades diarias escolares.

Ahora dicho beneficio está asegurado en el pago de las pensiones alimenticias tales como alimentación, vivienda, vestimenta y educación y este pago adicional refuerza más el desarrollo integral del menor.

Por lo que al estar determinado lo que conlleva el pago de las pensiones de alimentos y al establecerse los adicionales en especial el décimo cuarto sueldo, el mismo debería ser equitativo, ya que al tener un mismo trato que los parámetros que sirvieron de base para el cálculo de las pensiones de alimentos no se violentaba un derecho primordial de las personas que es el buen vivir, por lo que tanto el alimentante como el alimentario deben gozar de forma equitativa de una vida plena, teniendo en cuenta su armonía tanto espiritual y lo que es materia de análisis la parte material.

La misión de UNICEF tiene como principio, hacer que los derechos de los niños sean una realidad en todos aquellos países en los que trabajamos, incluidos los países desarrollados. Derecho a una vida saludable, a una educación de calidad y a estar protegidos contra todo tipo de abuso y violencia (Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).

El Derecho de Alimentos en el Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia 2006 Art. 8- "Interés Superior de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia 2006).

Los códigos o leyes de menores a nivel latinoamericano al haberse expedido o modificado para dar una protección integral al menor sobre la exigencia o inspirados en la Convención Sobre los derechos del Niño tiene muchas similitudes, el Principio de Interés Superior del Niño es piedra angular para la interpretación de la norma en caso de conflictos entre los derechos de los menores y los de otras personas.

Art. 24.- "Derecho a los Alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."¹⁰⁴ La definición del derecho de alimentos es en sentido amplio al igual que nuestra legislación (Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia 2006).

Art. 129.- "Alimentos. [...] el Juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal" (Código de la Infancia y la Adolescencia de la República de Colombia 2006).

La tabla está compuesta por 6 niveles, que determina el porcentaje que deberá pagar el alimentante de acuerdo a sus ingresos y el número de hijos e hijas. Por ejemplo, si solicita una pensión de alimentos para su hija o hijo menor a 5 años y el alimentante recibe un salario básico unificado, de acuerdo a la tabla deberá destinar el 28.12% de ese salario al pago de la pensión, es decir 135.65 dólares (<http://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/2018/01/avisok-Tabla-pensiones>).

“Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Lo que se trata es de establecer la proporcionalidad en la posición de que no violente derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes tanto es así que “De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, las niñas, niños y adolescentes, desde los 0 hasta los 18 años, tienen derecho a recibir una pensión de alimentos. Esta obligación se extiende por un tiempo adicional en el caso del estudiante universitario hasta que cumpla 21 años y en casos de discapacidad la obligación podría ser vitalicia”, garantizada durante todo ese lapso ya establecido en el cual las niñas, niños y adolescentes deben percibir una pensión de alimentos para su desarrollo. En cuanto al pago se lo calcula como una pensión alimenticia más y no se toma en cuenta las variables que podrían existir, ya que este bono se paga al trabajador después de cumplir cierto tiempo laboral y no se toma en cuenta si el trabajador no cumple el tiempo establecido para recibirlo de forma completa o si el padre o madre que debe pagar la pensión de alimentos no se encuentra en relación de dependencia y cuáles serían sus ingresos eso sí el padre o madre responsable de pasar la pensión de alimentos no se encuentra laborando (Código de trabajo, Ecuador).

RESULTADOS

De las citas se entiende las diversas ramificaciones de la pensión de alimentos, es decir, desde su inicio hasta como su culminación, pero ninguna de ellas profundiza en el sentido o deja a consideración, ciertos parámetros que justifiquen la proporcionalidad de la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos supera el salario básico unificado del trabajador.

El establecimiento de lo que es el pago de la décima cuarta pensión de alimentos en los casos que la pensión de alimentos que supera el salario básico unificado del trabajador, se dice en relación al principio jurídico garantista que reconoce el derecho a favor de los niños, niñas y adolescentes además de su efectiva aplicación y vigencia y que han venido manifestando de manera cada vez más acentuada en los últimos años. En cuanto a este establecimiento de la décima cuarta pensión de alimentos data de las decisiones del poder público las cuales deben de ser proporcionales, caso contrario serían inconstitucionales (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La capacidad de las instituciones pertinentes para dar solución a esta problemática, centrarse en mesas de trabajos con la finalidad de no vulnerar derechos y libertades.

Datos

Sierra Bravo (2004) define la define como: “la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente”.

Las fuentes institucionales gubernamentales involucradas tales como Ministerio de economía e inclusión social, Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, sirvieron con sus informes y documentos de base fundamentada para la realización del presente artículo.

Mediante un enfoque cualitativo basados en la recolección de datos en procedimientos estadísticos sobre la relación de los individuos con la sociedad, específicamente en procesos de alimentos, se ha podido evidenciar este vacío al momento del cálculo de la décima cuarta pensión de alimentos, en los casos que la misma supera el salario básico unificado.

Lo relevante de esta investigación jurídica es el análisis previo realizado basado en la realidad social y económica de la situación del alimentante y de la cual se ha evidenciado patrones comunes, en los diferentes procesos o juicios de alimentos en los que se ha fijado una pensión de alimentos superior al salario básico unificado.

El sistema único de pago SUPA, es un sistema público y del cual podemos observar que además de establecer la pensión de alimentos por retrasos o días de mora genera interés que deberán ser pagados, es decir además de cancelar o cubrir el faltante del pago excesivo como décima cuarta pensión de alimentos cuando la misma es superior al salario básico unificado, genera un interés sobre este valor al no ser cancelado de manera oportuna.

CONCLUSIÓN

De lo que concierne al pago de las pensiones de alimentos en su punto principal, es el pago de la décima cuarta pensión de alimentos, el que a nuestro criterio se debería implementar una reforma al inadecuado cálculo al pago, cuando la pensión de alimentos es superior al salario básico unificado.

En la actualidad el salario básico unificado es la cantidad de \$460 dólares, en los casos que la pensión de alimentos se fija un valor superior a este, por ejemplo \$800 dólares, son 14 pensiones de alimentos por \$800 dólares cada una.

No establece una fórmula o un parámetro adecuado que permita un mejor cálculo cuando el beneficio del décimo cuarto sueldo de un trabajador es por la cantidad \$460 dólares. Por lo que el régimen alimentario debe cubrir esa desproporcionalidad en los casos que su pensión alimenticia se ha fijado en una cantidad superior al salario básico unificado.

La Capacidad de las instituciones pertinentes para dar solución a esta problemática, es tema que se deberán involucrar a todos los actores instituciones gubernamentales, ciudadanía, organismos nacionales e internacionales, los deberán llevar una visión coherente, partiendo desde el enfoque que se la va dar, ya que no es un tema general que va afectar o beneficiar a toda la población, si no que en base a un enfoque cualitativo se involucra a los principales actores alimentantes (de ser el caso su representante) y alimentarios del país.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Universal Declaration of Human Rights]. La Asamblea General. Paris, Francia. <https://n9.cl/o2t5>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Derechos de protección. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial No. 449. <https://n9.cl/hd0q>

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. [Constitution of the Republic of Ecuador]. Niños, Niñas y Adolescentes. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. <https://n9.cl/hd0q>

Asamblea Nacional del Ecuador. (21 de septiembre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control]. Métodos y Reglas de interpretación Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52. <https://n9.cl/su7v>

Barnes, J. (1994). Introducción al Principio de proporcionalidad en el Derecho Comparado. [Introduction to the Principle of proportionality in Comparative Law] Recuperado de: <https://n9.cl/si3ch>. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Benalcazar, M. (abril de 2018). El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior del niño. [Payment of additional alimony and the child's right to equality, proportionality and best interests] Recuperado de: <https://n9.cl/ald>. Ambato, Ecuador: Repositorio Institucional UNIANDES. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec>

Cáceres, R. (2016). El principio de constitucionalidad y las pensiones adicionales de alimentos. [The principle of constitutionality and additional maintenance pensions] Recuperado de: <https://n9.cl/v5le>. Ambato, Ecuador: Repositorio Institucional UNIANDES.

Congreso Nacional. (03 de junio de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. [Childhood and Adolescence Code]. Subsidios y otros beneficios legales. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 737. Obtenido de <https://n9.cl/0jp1>

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (15 de enero de 2013). Resolución. [Resolution] Recuperado de: <https://n9.cl/3s50>. Ecuador.

Corte Constitucional. (27 de marzo de 2012). Sentencia. [Judgment] Recuperado de: <https://n9.cl/b1m9c>. Ecuador.

Corte Constitucional. (4 de septiembre de 2013). Sentencia. [Judgment] Recuperado de: <https://n9.cl/t4ct>. Ecuador.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (12 de febrero de 2020). Tabla de pensiones alimenticias. [Alimony table] Recuperado de: <https://n9.cl/spw8>. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/>

Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. [Children's rights convention] . Interés Superior del Niño. Nuevo Siglo. <https://n9.cl/pnq7>

Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. [Children's rights convention]. Nivel de vida. Nuevo Siglo. Obtenido de <https://n9.cl/pnq7>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 